

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO MIXTO CONACYT – GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTES, EL GOBIERNO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELAEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL ING. ALONSO ULLÓA VÉLEZ, COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL EJECUTIVO ESTATAL Y POR EL MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO "EL CONACYT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO, DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LOS FIDEICOMITENTES"; Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, A NACIONAL FINANCIERA S.N.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. HÉCTOR D. FLORES AVALOS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

1. Que con fecha quince de octubre de dos mil dos, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" celebró con "EL CONACYT", un convenio de colaboración para la constitución del "Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Jalisco", en adelante "EL CONVENIO"
2. Que con fecha cinco de diciembre de dos mil dos, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL CONACYT", en su carácter de fideicomitentes, celebraron contrato de fideicomiso denominado "Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Jalisco", en adelante "EL FIDEICOMISO" o "EL FONDO" indistintamente, y como Fiduciaria, Nacional Financiera S.N.C.
3. Que con fecha 5 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología, mismas que entraron en vigor al día siguiente de su publicación. Ordenamientos que abrogaron a la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica y a la Ley que crea al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, respectivamente.

Handwritten initials and signature on the left side of the page.



Handwritten signature and initials on the right side of the page, including a circled '1'.

- 4. Que con fundamento en la cláusula vigésima del Contrato de Fideicomiso, "LOS FIDEICOMITENTES" previa opinión del Comité Técnico y de Administración de "EL FONDO", han optado por modificarlo a fin de dotarlo de mayor funcionalidad administrativa y técnica, en beneficio de los solicitantes de apoyo y sujetos de apoyo de "EL FONDO".

DECLARACIONES

- I. Declara "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de su representante:

1. Que es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. Que el Lic. Emilio González Márquez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 36, 46, 5º fracciones X, XVIII, XIX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 5º, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, XI, XIX, XXII y XXIII, 23 fracciones I, II, IV, 30 fracción XXXIV, 31 fracciones XXXII y XXXVI, 33 fracciones I, IV, VI y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el diverso numeral 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

3. En este momento el Lic. Emilio González Márquez, en uso de la facultad que le concede el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco autoriza la celebración del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, quien es la fideicomitente única del Gobierno del Estado de Jalisco.

4. Que para todos los efectos legales a que haya lugar con motivo de la celebración del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en el piso 2º del edificio ubicado en la calle de López Cotilla, número 1505 entre Chapultepec y Marsella, Colonia Americana, en la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
2 *[Handwritten initials]*

II. Declara "EL CONACYT" por conducto de su representante:

1. Que es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de junio de 2002.
2. Que el artículo 23, fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), prevé la constitución de Fondos Mixtos CONACYT, cuyo objeto será el otorgar apoyos y financiamientos a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica.
3. Que el artículo 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT) establece que el "CONACYT" podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, el establecimiento y operación de Fondos Mixtos de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad.
4. Que en términos del artículo 9 de la referida Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal del organismo recae en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente instrumento, y que la personalidad del Mtro. Juan Carlos Romero Hicks, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 13 de diciembre de 2006, y registrado en la Secretaría de Gobernación, bajo el número 62, a fojas 25 del libro respectivo.
5. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur No. 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

III. Declaran los Fideicomitentes:

1. Que desean modificar el Contrato de Fideicomiso a fin de dotarlo de mayor funcionalidad administrativa y técnica, en beneficio de los solicitantes de apoyo y sujetos de apoyo de "EL FONDO".



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

276

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

3 R

2. Que a la extinción del Fideicomiso, los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, éstos pasarán al patrimonio de los "FIDEICOMITENTES", en la proporción de sus aportaciones realizadas, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 26 de la LCyT.

IV. Declara "LA FIDUCIARIA" por conducto de su Delegado Fiduciario General:

1. Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, con su Reglamento Orgánico, con la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
2. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a los "FIDEICOMITENTES" el contenido de dicha disposición, la cual se transcribe en la Cláusula Vigésima Tercera del presente instrumento
3. Que cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente Convenio lo cual acredita mediante la escritura pública número 41,415 de fecha 29 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento.

En mérito de lo expuesto, se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LOS FIDEICOMITENTES" y "LA FIDUCIARIA" convienen en modificar integralmente el contrato de fideicomiso público de administración e inversión denominado "Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Jalisco" para quedar como sigue:

"CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO MIXTO CONACYT – GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO

JL

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

FIDEICOMITENTES, EL GOBIERNO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y POR EL ING. ALONSO ULLÓA VÉLEZ, COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL EJECUTIVO ESTATAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO "EL CONACYT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO, DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LOS FIDEICOMITENTES"; Y POR LA OTRA COMO FIDUCIARIA EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, A NACIONAL FINANCIERA S.N.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. HÉCTOR D. FLORES AVALOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- Los "FIDEICOMITENTES" y la "FIDUCIARIA" convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, por virtud del cual los primeros afectan los bienes a los que más adelante se hace referencia, para ser destinados a los fines establecidos en el presente contrato.

Para efectos del presente contrato, al fideicomiso se le denominará "Fondo Mixto CONACYT - Gobierno del Estado de Jalisco", en lo sucesivo el "FONDO" o el "FIDEICOMISO" indistintamente.

El "FIDEICOMISO" no contará con estructura orgánica ni personal propio para su funcionamiento, en tal virtud no será considerado como una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII de la LCyT.

SEGUNDA,- ELEMENTOS PERSONALES.- Son elementos personales del presente contrato los siguientes:

52



5 RT

FIDEICOMITENTES: El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

FIDUCIARIA: NACIONAL FINANCIERA SNC

TERCERA.- SUJETOS DE APOYO.- Serán "SUJETOS DE APOYO" del "FIDEICOMISO", las universidades e instituciones de educación superior, públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, que establece la LCyT, quienes serán elegidos mediante concurso bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración, con apego a las Reglas de Operación del "FONDO".

CUARTA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente "FONDO" se integrará de la siguiente manera:

1. Con los recursos disponibles en el FIDEICOMISO a la firma del presente instrumento y que han sido previamente aportados por los "FIDEICOMITENTES".
2. Con las futuras aportaciones que hagan los "FIDEICOMITENTES", en base a su suficiencia presupuestal.
3. Con las aportaciones que a título gratuito realice cualquier persona, sin que por este hecho adquieran el carácter de fideicomitente, ni derechos respecto del patrimonio del "FONDO".
4. Con los rendimientos que se obtengan por la inversión en fondos líquidos del "FIDEICOMISO".
5. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FIDEICOMISO", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

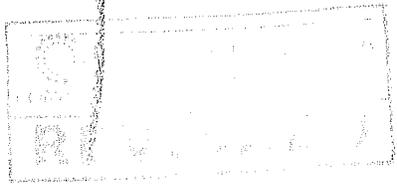
El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" podrá incrementarse con nuevas aportaciones, sin convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la "FIDUCIARIA" del Comité Técnico y de Administración, y la entrega a la "FIDUCIARIA" de los recursos o bienes respectivos.



TVO
MEXICO
GOBIERNO
JALISCO

22

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
6
[Handwritten initials]

QUINTA.- FINES.- El "FIDEICOMISO" tiene como finalidad administrar los recursos de la cláusula que antecede a efecto de que se destinen al fomento de la investigación científica y tecnológica, la innovación y desarrollos tecnológicos; formación y desarrollo de recursos humanos especializados; divulgación científica y tecnológica; creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico; y la infraestructura científica y tecnológica, con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social de interés para el "EJECUTIVO DEL ESTADO". Para ello, con sujeción a lo que al respecto establezca el Comité Técnico y de Administración y con apego a las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", la "FIDUCIARIA" realizará las siguientes actividades:

1. Recibir de los "FIDEICOMITENTES" las aportaciones que realicen al "FIDEICOMISO", para el cumplimiento de los fines que se pactan, y administrar las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio del "FIDEICOMISO" conforme a las instrucciones que al efecto le dicte el Comité Técnico y de Administración.
2. Invertir los Fondos líquidos del patrimonio en la forma y términos que le indique el Comité Técnico y de Administración, o a falta de resolución de éste, en instrumentos de deuda gubernamental o bancaria, que determine la "FIDUCIARIA" de mayor rendimiento y mayor seguridad a la inversión.
3. Canalizar recursos a los "SUJETOS DE APOYO" con base a las instrucciones del Comité Técnico y de Administración, en el marco de las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables y de los Convenios de Asignación de Recursos que para tal efecto se firmen.
4. Entregar al Secretario Administrativo recursos para el gasto operativo del "FIDEICOMISO" y/o efectuar los pagos que le indique el Comité Técnico y de Administración, de conformidad con el Presupuesto Anual de Operación del "FIDEICOMISO", y las instrucciones que reciba del Secretario Administrativo, en ejecución de acuerdos del propio Comité.
5. Celebrar todo tipo de actos y contratos que resulten necesarios para la correcta administración de los fines del "FIDEICOMISO".

Queda expresamente pactado que sólo la concertación, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del "FIDEICOMISO" lo realizará directamente la "FIDUCIARIA", de conformidad con las instrucciones del



CO
10000
10000

22

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7
[Handwritten signature]



I0110/179/08
FOMIX/05/08

Comité Técnico y de Administración, y todo el manejo operativo tendiente al otorgamiento de los apoyos, será efectuado por conducto del Secretario Administrativo.

Los rubros para la aplicación de los recursos del "FIDEICOMISO" son, entre otros, las siguientes:

1. Desarrollo y consolidación de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación del Estado de Jalisco.
2. Proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico de alta calidad relevantes para el Estado de Jalisco.
3. Formación de recursos humanos de alta especialidad que impulsen el desarrollo del Estado de Jalisco.
4. Proyectos científicos y tecnológicos que respondan de manera integral a problemáticas interestatales.
5. Difusión y Divulgación de la ciencia y tecnología relevante para el Estado de Jalisco.
6. Creación y fortalecimiento de infraestructura científica y tecnológica.
7. Gastos de Operación y administración para la ejecución de los diferentes procesos inherentes al funcionamiento del "FIDEICOMISO".

La precisión de las modalidades en que se aplicará el gasto se hará en las Reglas de Operación.

SEXTA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES.- En virtud del presente instrumento los "FIDEICOMITENTES", contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

1. Canalizar de conformidad con su disponibilidad presupuestal, los recursos económicos necesarios para cumplir con los fines del "FIDEICOMISO".
2. Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico y de Administración.

72

[Handwritten signature]

[Faint rectangular stamp]

[Handwritten signature]

8
[Handwritten signature]



3. Aprobar las Reglas de Operación del "FONDO".
4. Convocar a sesiones extraordinarias del Comité Técnico y de Administración.
5. En su caso, solicitar la intervención de sus Órganos de Vigilancia para que en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, supervisen y evalúen el ejercicio del patrimonio fideicomitado y su congruencia con los objetivos del presente "FIDEICOMISO".

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN.- INTEGRACIÓN.-

De conformidad con lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 35 de la LCyT los "FIDEICOMITENTES", constituyen un Comité Técnico y de Administración, el cual estará integrado por seis miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:

- Tres representantes del Gobierno del Estado de Jalisco, con voz y voto, uno de los cuales lo presidirá, preferentemente de las dependencias que tienen a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con la planeación, el desarrollo económico, agropecuario, social, educación, salud, medio ambiente y el desarrollo de la ciencia y tecnología;
- Un representante del CONACYT.
- Un representante de reconocido prestigio del sector académico, cuya designación será a título personal y de común acuerdo por los "FIDEICOMITENTES".
- Un representante de reconocido prestigio del sector empresarial, cuya designación será a título personal y de común acuerdo por los "FIDEICOMITENTES".

Los cargos de los miembros del Comité Técnico y de Administración serán honoríficos y estarán vigentes hasta en tanto se dé su remoción por el Fideicomitente o Fideicomitentes que los nombraron.

Los miembros del Comité Técnico y de Administración para la designación de sus suplentes, observarán lo dispuesto en las Reglas de Operación del "FONDO".

22



9

Asistirán a las sesiones como invitados permanentes, con voz pero sin voto: un representante del fiduciario; y los representantes del Órgano Interno de Control en el "CONACYT" y del Órgano Fiscalizador del Gobierno del Estado de Jalisco.

Asistirán a las sesiones el Secretario Técnico y el Secretario Administrativo quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité Técnico en su caso, proveerá lo necesario para que en sus sesiones asistan como invitados, los representantes de las dependencias del Estado de Jalisco que tengan a su cargo las carteras de planeación, desarrollo económico, agropecuario, social, educación, salud y medio ambiente, y que no desempeñen cargo como miembros del Comité Técnico. Asimismo, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones como invitados especiales, con voz pero sin voto, a representantes de los municipios, instituciones o personas de reconocido prestigio de los sectores académico y empresarial, público o privado, para el logro del objeto del "FONDO".

El Comité Técnico y de Administración deberá quedar integrado en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de la firma de este Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la integración del Comité Técnico y de Administración, los "FIDEICOMITENTES" entregarán a la "FIDUCIARIA", el nombre y registro de firmas de las personas que lo integran, así como la designación de su Presidente, en términos de la presente cláusula.

El representante de "CONACYT" y la "FIDUCIARIA" cuentan con facultades para convocar de manera excepcional a sesiones extraordinarias del Comité Técnico y de Administración.

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN; FUNCIONAMIENTO.- El Comité Técnico y de Administración funcionará de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN; ATRIBUCIONES.- El Comité Técnico y de Administración es la máxima autoridad del

52

[Handwritten signature]

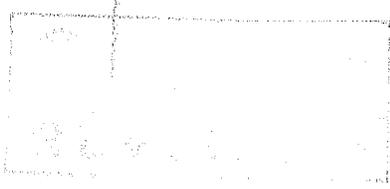


[Large handwritten signature]
10
[Handwritten initials]

"FIDEICOMISO" y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir con estos, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el presente contrato, Reglas de Operación y "CONVENIO".

Sin perjuicio de lo establecido en este instrumento, en el "CONVENIO" y en las Reglas de Operación que atribuyan facultades al Comité Técnico y de Administración, este cuerpo colegiado contará con las siguientes facultades:

1. Hacer cumplir las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO" y la normatividad complementaria.
2. Aprobar el manual de procedimientos, que deberá contar con la opinión favorable del CONACYT y del Gobierno del Estado.
3. Autorizar la celebración de actos y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del "FIDEICOMISO", necesarios para la administración del Fondo, la ejecución de sus fines, y defensa de sus intereses.
4. Instruir a la "FIDUCIARIA" respecto de la inversión en fondos líquidos del "FIDEICOMISO", de conformidad con lo establecido en el numeral 3, cláusula quinta, del presente instrumento.
5. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO", comunicando por escrito, dichos criterios y decisiones a la "FIDUCIARIA".
6. Establecer los sistemas de control y auditoría que considere adecuados, así como asignar a los despachos contables que deban practicarlos, cuyos gastos y honorarios, deberán formar parte del gasto operativo del "FIDEICOMISO".
7. Girar instrucciones a la "FIDUCIARIA" acerca de las personas a quienes deban conferírseles poderes para que cumplan con sus funciones secundarias, ligadas o conexas en la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuando el (los) apoderado (s) podrá (n) delegar sus funciones a terceros.
8. Aprobar la canalización de recursos y seguimiento técnico y financiero de proyectos específicos derivados de programas de fomento en materia de Ciencia y Tecnología, promovidos por los



"FIDEICOMITENTES" en el marco de los Convenios de Colaboración suscritos al amparo del artículo 33 de la LCyT, mediante procesos competitivos y públicos y con cargo a recursos aportados específicamente para esos efectos.

- 9. Cualquier otra derivada del "CONTRATO", las Reglas de Operación, y Manual de Procedimientos del "FIDEICOMISO".

DÉCIMA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN. - El "FIDEICOMISO" contará con una Comisión de Evaluación en la que participaran investigadores científicos y tecnólogos designados de común acuerdo por los "FIDEICOMITENTES" y cuya función será la evaluación técnica y científica de solicitudes presentadas al "FIDEICOMISO", con las facultades establecidas en las Reglas de Operación.

La participación de los miembros de la Comisión de Evaluación será a título personal y honorífico. Las actividades de evaluación podrán ser objeto de estímulos que establezca el Comité Técnico y de Administración, con base a lo estipulado en LCyT.

DÉCIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" designará al Secretario Administrativo, quien actuará con cargo a su presupuesto, y al que se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, para abrir y manejar cuentas bancarias, así como los especiales que en su caso se requieran. Siendo dicho Secretario Administrativo responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula quinta de este contrato así como del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico y de Administración.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Administrativo del "FIDEICOMISO" lo siguiente:

- 1. Llevar los registros y efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive las de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones del Comité Técnico y de Administración, y a los poderes que para tal efecto se otorguen, así como los lineamientos que para efectos administrativos fije la "FIDUCIARIA".

Handwritten initials.

Handwritten signature.



Handwritten mark.

Large handwritten signature and other marks on the right side of the page.

La "FIDUCIARIA" será responsable del aseguramiento en el cumplimiento de las disposiciones fiscales, hasta en tanto no se le otorguen los poderes correspondientes al Secretario Administrativo en los términos autorizados por el Comité Técnico y de Administración del "FONDO", así como en los establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en sus Reglas de Operación.

2. Seguir obligatoriamente los lineamientos que para efectos administrativos le señale la "FIDUCIARIA", incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la utilización de los formatos que la "FIDUCIARIA" le dé a conocer para la realización de las operaciones del "FIDEICOMISO"; asimismo deberá entregar a la "FIDUCIARIA" los estados financieros del "FIDEICOMISO" dentro de los veinte días naturales siguientes al día último del mes de que se trate.
3. Presentar semestralmente a los "FIDEICOMITENTES" y al Comité Técnico, previa revisión y consolidación de la "FIDUCIARIA", la información contable y financiera elaborada por la persona moral acreditada, que en su caso se contrate por instrucción del Comité Técnico.
4. Instruir a la "FIDUCIARIA" la creación de cuentas y subcuentas autorizadas por el Comité Técnico y de Administración, que sean necesarias para la correcta operación del "FIDEICOMISO".
5. Instruir a la "FIDUCIARIA" la entrega de recursos a los "SUJETOS DE APOYO" conforme a los términos que se establezcan en los Convenios de Asignación de Recursos.
6. Instruir a la "FIDUCIARIA" la entrega de recursos para el ejercicio de gastos de administración y operación del "FONDO" de conformidad al presupuesto operativo autorizado por el Comité Técnico y de Administración.
7. Celebrar, en representación del "FIDEICOMISO", y en ejecución de los acuerdos del Comité Técnico y de Administración, los actos y contratos necesarios para la administración del Fondo, la ejecución de sus fines, y defensa de sus intereses.

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page. On the left, there is a signature. In the center, there is a rectangular stamp with illegible text. On the right, there are several large, stylized handwritten signatures or initials.

- 8. Cualquier otra derivada del Contrato de Fideicomiso, Reglas de Operación y Manual de Procedimientos del "FIDEICOMISO", así como las que le sean asignadas por el Comité Técnico y de Administración.

Por lo anterior, la "FIDUCIARIA" queda relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Administrativo del "FIDEICOMISO" que no se apeguen a las atribuciones conferidas por el presente contrato de fideicomiso, Reglas de Operación aprobadas, Manual de Procedimientos o las asignadas por el Comité Técnico, no previstas en este instrumento, y únicamente responderá de tales con el patrimonio fideicomitado.

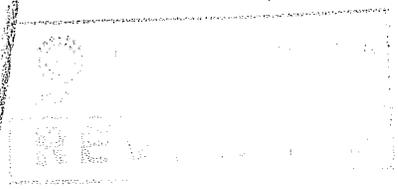
DÉCIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.- "EL CONACYT" designará al Secretario Técnico del "FIDEICOMISO", quien desempeñará las atribuciones descritas en las Reglas de Operación. A solicitud del Gobierno del Estado de Jalisco, el "CONACYT" podrá designar como Secretario Técnico al servidor público que proponga el "GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del "FIDEICOMISO" previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico y de Administración.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del "FIDEICOMISO", estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico y de Administración el acontecimiento y la naturaleza con que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico y de Administración, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones, si éstas no se refieren a situaciones o

Handwritten signature/initials



Handwritten signature/initials

supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del "FIDEICOMISO".

La "FIDUCIARIA" sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la "FIDUCIARIA" responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente "FIDEICOMISO".

DÉCIMA QUINTA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, la "FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico y de Administración, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la "FIDUCIARIA" sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico y de Administración, la "FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Secretario Administrativo del "FIDEICOMISO" o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS INVERSIONES.- La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del "FIDEICOMISO" en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico y de Administración, tomando a su cargo la "FIDUCIARIA" la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

Considerando lo siguiente:

Handwritten initials

Handwritten signature

RECIBO

Large handwritten signature

Handwritten initials

1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales.

2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, únicamente con contrapartes calificadas en la escala local con calificación AA+ por Standard & Poor, S.A. de C.V. o su equivalente en Moody's de México, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V.

A falta de instrucciones, la "FIDUCIARIA" invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez, siendo siempre en instrumentos de renta fija.

La "FIDUCIARIA" no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta la "FIDUCIARIA", con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA SÉPTIMA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la "FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

Por manejo del "FIDEICOMISO", una comisión anual, pagadera por trimestres vencidos, resultante de aplicar la siguiente tabla:

Patrimonio fideicomitido	Porcentaje
De 3 a 6 millones de pesos	1%
De 6.1 a 10 millones de pesos	0.75%
De 10.1 a 20 millones de pesos	0.50%
De 20 millones de pesos en adelante	0.25%

La tabla anterior, será aplicable siempre y cuando la tarifa resultante no sea inferior a \$30,000.00 anuales, caso en el cual se cobrara esta última.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", serán con cargo al patrimonio fideicomitido.

La "FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page. On the right side, there is a large signature and the number '16' followed by initials 'R/W' and another signature. At the bottom center, there is a rectangular stamp with illegible text. On the left side, there are additional handwritten marks and a signature.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el presente "FIDEICOMISO" serán cubiertos con cargo a su patrimonio. Si no hubiere recursos líquidos en el patrimonio del "FIDEICOMISO" o éstos no alcanzaren serán por cuenta de los "FIDEICOMITENTES".

La "FIDUCIARIA" queda autorizada para retener de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, los gastos en que incurra.

DÉCIMA NOVENA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- La "FIDUCIARIA" con autorización de los "FIDEICOMITENTES" tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para este fin, se instruye a la "FIDUCIARIA" para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables. Será responsable de facilitar dicha fiscalización, el Secretario Administrativo del "FONDO". Lo anterior, con fundamento en los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos".

VIGÉSIMA.- DURACIÓN.- La duración del presente "FIDEICOMISO" será la máxima que permita la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para cumplir con los fines del mismo, no pudiendo exceder el plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de dicha Ley.

A la extinción del "FIDEICOMISO" y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la "FIDUCIARIA" revertirá a los "FIDEICOMITENTES" los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y de Administración, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 de la Declaración III del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- El presente Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado por los "FIDEICOMITENTES",

Handwritten mark

Handwritten signature

Rectangular stamp with illegible text

Handwritten signature

Handwritten signature and initials

12

previa opinión del Comité Técnico y de Administración y su debida formalización ante la "FIDUCIARIA".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGILANCIA, DEPÓSITO DE RECURSOS, OPERACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y TRANSPARENCIA.

- a) **Vigilancia.-** La vigilancia del "FIDEICOMISO" estará a cargo del Órgano Interno de Control del "CONACYT" y de su equivalente en el "EJECUTIVO DEL ESTADO".
- b) **Depósito de Recursos.-** Los "FIDEICOMITENTES" toman conocimiento y aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del "FIDEICOMISO", así como para cualquier depósito de recursos para integrarse a dicho patrimonio, los "FIDEICOMITENTES" o el aportante deberán notificar a la "FIDUCIARIA" respecto a la realización de dicha aportación, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la "FIDUCIARIA" no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades correspondientes al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que la aportación le sean notificadas, considerando además que dicha aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la "FIDUCIARIA" tome conocimiento de la misma.

- c) **Operación por medios electrónicos.-** Los "FIDEICOMITENTES" conviene desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de instrucciones a la "FIDUCIARIA" para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO", por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la "FIDUCIARIA", aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la "FIDUCIARIA", de acuerdo con lo siguiente:

- I. La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la "FIDUCIARIA", mismas que para

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a rectangular stamp in the center, and several smaller signatures on the right.

efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

- II. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO", y la "FIDUCIARIA" tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- III. La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la "FIDUCIARIA" podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

- IV. La "FIDUCIARIA" en este acto hace del conocimiento de los "FIDEICOMITENTES" que los principales riesgos que existen por la



26

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]

[Handwritten initials/signature]

utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

V. Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

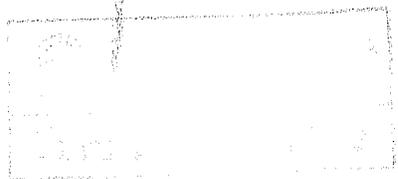
- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Nunca revelar a nadie la información confidencial
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.



EJECUTIVO
DO DE MEXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y CREDITACIONES

Ac

[Handwritten signature]



[Handwritten signature and initials]

- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar a la "FIDUCIARIA".
- Reportar los correos fraudulentos.

VI. Es responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a la "FIDUCIARIA" cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la "FIDUCIARIA". Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del "FIDEICOMISO". La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico del "FIDEICOMISO".

VII. El Comité Técnico y de Administración en el marco de la ley, tomará los acuerdos que correspondan para transparentar y hacer públicas las acciones y operaciones del "FONDO", en especial las convocatorias, los proyectos aprobados, los montos autorizados, los "SUJETOS DE APOYO", y los resultados de impacto alcanzados, sin perjuicio de la protección que deba darse a la propiedad intelectual y secretos industriales que se genere con motivo de la realización de los proyectos.

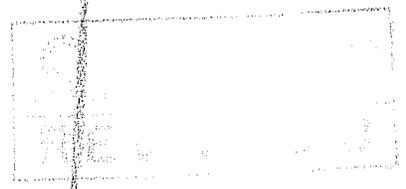


VIGÉSIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca a los "FIDEICOMITENTES" el valor y las consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several initials below.



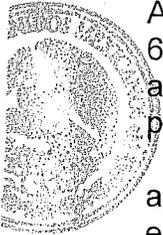
22

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubiesen sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a los fideicomitentes o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

...
Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, y de conformidad con el numeral 5.5 en relación con el numeral 6. de la Circular 1/2005 del Banco de México, la "FIDUCIARIA" en este acto, hace del conocimiento de los "FIDEICOMITENTES" las siguientes prohibiciones a las cuales se encuentra sujeta:



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
A. ALVARO
GENERAL DE CREDITOS
Y DE CERTIFICACIONES

- a) A cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados en este contrato.
- b) A garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomienden.
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- d) A celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en este contrato de fideicomiso.
- e) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES / DOMICILIOS.- Para el ejercicio de todos los derechos y para el cumplimiento de todas las obligaciones que se

Handwritten signatures and marks:

- A large handwritten 'X' across the center of the page.
- A rectangular stamp with illegible text, partially obscured by the 'X'.
- Handwritten initials 'h' in the bottom left corner.
- Handwritten initials 'R' and 'A' in the bottom right corner.
- Handwritten initials 'J' and 'K' on the right side of the page.



I0110/179/08
FOMIX/05/08

deriven del presente contrato de FIDEICOMISO, se señalan los siguientes domicilios convencionales:

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO"

Piso 2º del edificio ubicado en la calle de López Cotilla, número 1505 entre Chapultepec y Marsella, Colonia Americana, en la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140

"EL CONACYT"

Av. Insurgente Sur No 1582, Col. Crédito Constructor Delegación Benito Juárez. 03940, México, D. F.

FIDUCIARIA

Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón. 01020, México, D. F.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
GENERAL DE ECONOMÍA
(DE CONTRATACIONES)

Los FIDEICOMITENTES" se obligan a notificar por escrito a la "FIDUCIARIA" cualquier cambio de domicilio que tuvieren, y en su caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga la "FIDUCIARIA" al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos y liberarán a la misma de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros."

SEGUNDA.- Permanecen subsistentes las Reglas de Operación, el Manual de Administración de Proyectos y las demás disposiciones aplicables al "FIDEICOMISO", en tanto se expiden la nueva normatividad que será aplicable al presente convenio modificadorio.

Handwritten signatures and initials scattered across the bottom right area of the page.

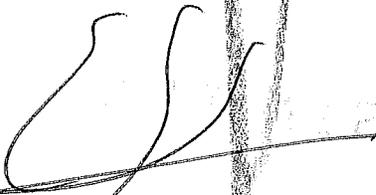
Handwritten initials in the bottom left corner.

TERCERA.- Los actos realizados con anterioridad a la suscripción del presente convenio, conservan sus plenos efectos en el marco de la Ley, del Contrato de Fideicomiso y demás normatividad aplicable en la fecha en que se generaron.

El presente Convenio se firma en la ciudad de México D.F., a los 19 días del mes de agosto de 2008, en 3 ejemplares, quedando uno en poder de "EL CONACYT", uno en poder del "EJECUTIVO DEL ESTADO" y otro en poder de la "FIDUCIARIA".

"FIDEICOMITENTES"

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"



LIC. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco



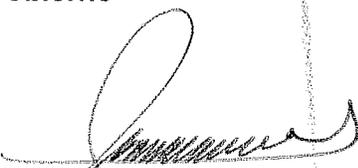
GOBIERNO EJECUTIVO
ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECCIÓN DE CERTIFICACIONES



**LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN
PÉREZ PELAEZ**
Secretario General de Gobierno



ING. ALONSO ULLÓA VÉLEZ
Coordinador General de Políticas
Públicas



MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ
Secretario de Finanzas



Esta hoja de firmas pertenece al Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado de Jalisco".



24



I0110/179/08
FOMIX/05/08

"EL CONACYT"

MTRO. JUAN CARLOS ROMERO
HICKS
Director General del Consejo Nacional
de Ciencia y Tecnología

LIC. JORGE ALBERTO ROMERO
HIDALGO
Director Adjunto de Desarrollo Regional y
Sectorial

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.

LIC. HÉCTOR D. FLORES ÁVALOS
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

Handwritten initials



SECRETARÍA
GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE CERTIFICACIONES

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL "FONDO MIXTO CONACYT- GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO".



25
Handwritten initials and marks

EL SUSCRITO LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO LORÍA LUQUÍN,
DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO
DELEGATORIO DE FACULTADES, DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE JULIO DE
1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y PUBLICADO EN EL
PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 14 CATORCE
DE SEPTIEMBRE DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; HACE
CONSTAR Y-----

-----C E R T I F I C A-----

Que el presente legajo de fotocopias compuesto de 25
veinticinco fojas, útiles por un solo lado, concuerda
fielmente con el documento original de donde se tomó, mismo
que tuve a la vista y compulsé.-----

Se extiende la presente certificación en la ciudad de
Guadalajara, Jalisco, a los 20 veinte días del mes de julio
del año 2010 dos mil diez.-----




LIC. EDGAR ALEJANDRO LORÍA LUQUÍN
DIRECTOR DE CERTIFICACIONES

La presente Certificación corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso
Público de Administración e Inversión denominado "FONDO MIXTO CONACYT-GOBIERNO DEL ESTADO DE
JALISCO" de fecha 19 de agosto de 2008.-----

MAB/mmg